



RESOLUCIÓN Nº 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de noviembre del 2018.

VISTO:

La Providencia Nº 216/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 09/18, a la firma Semillas de pastos Agronutrisen y a la empresa de transporte La Misionera S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE Nº 042 de fecha 20 de enero de 2016, y ampliada por Resolución SENAVE Nº 231 de fecha 04 de abril de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización Nº 12636 del 15 de octubre de 2015, en la que consta que funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal - SENAVE*, se constituyeron en el local de la Comisaria Nº 54 – Lote Guazú de la ciudad de San Lorenzo, a fin de constatar la retención de un colectivo de la Empresa La Misionera S.R.L., realizada por la Policía Nacional; constatándose que en el interior del mismo se encontraban 55 (cincuenta y cinco) bolsas de papel envuelto en bolsas de arpilleras semillas de pasto de 20 kg. cada uno aproximadamente de origen brasilero, sin etiquetas de homologación. Dichas mercaderías fueron trasladadas a la Aduana Central. Asimismo, consta en acta que posterior a la intervención se ha presentado factura de venta de la empresa Semillas de Pastos Agro Nutrisen de Gloria Beatriz Morel.

Que, por Acta de Fiscalización Nº 18056 del 16 de octubre de 2015, funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal - SENAVE*, se constituyeron en el local de la Dirección Nacional de Aduana, ubicado en las calles Colón c/ Paraguay Independiente de la





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ciudad de Asunción, a fin de fiscalizar una partida de 56 bolsas, conteniendo semillas de pastura, presumiblemente de origen Brasileño, el cual fue incautado en la localidad de Lote Guazú (San Lorenzo) por personales policiales de la Comisaría 54. Las mercaderías estaban siendo transportadas en la valijera de un ómnibus llamado “La Misionera”; al momento de la intervención el chofer ha declarado que no existía respaldo documentario de dichas mercaderías. Ante esta situación, se ha manifestado al Fiscal, que las semillas serán objeto de aplicación de la Ley N° 123/91.

Que, obra en autos los informes del Departamento de Comercio de Semillas y de la Dirección de Operaciones, en los que consta que no se han encontrado antecedentes de pedido de importación para la variedad *Brachiaria Brizantha*, ni solicitud a nombre del señor José Andrés Fernández, como tampoco ningún Permiso de Importación.

Que, por Nota del 19 de noviembre del 2015, la Unidad de Control y Apoyo Técnico de la Dirección de Semillas, manifiesta: *“...en fecha 19 de noviembre nos hemos constituido en el local de la empresa Agro Nutrisen (sito: Tte. Alcides González N° 1524 c/ Alto Paraná – Asunción), constatando que en el lugar se encuentra una despensa, donde fuimos atendido por la señora Gloria Morel, quien informó que su marido el Sr. Wilson Cabral ha emitido una factura por las semillas de pasto que fueron incautadas en la intervención a la empresa de transporte “La Misionera”. Además informo que el mismo trabaja vía telefónica. Adquiere y envía a destino las semillas luego de que los interesados realizan su solicitud por dicha vía, (teléfono de contacto es el 0994.441.751). Se ha contactado con el Sr. Wilson Cabral, vía telefónica, quien manifestó haber vendido las semillas en la ciudad de Carapeguá, siendo el contacto José Engis. Acotó que son semillas de origen nacional producidas en el Chaco y las ha adquirido de la empresa Agro Pastoril, aludiendo que en principio las semillas estaban envasadas en bolsas plastilleras. El señor declaro no poseer registro al ser consultado sobre la inscripción en el RNCS, y que la empresa Agro Nutrisen siempre opero vía telefónica. También manifestó que se acercará a la DISE, con el fin de solicitar su inscripción en la brevedad. La empresa Agro Nutrisen, no figura como inscripta en ningún registro en el Sistema Integrado de Semillas (SISEM)”.*

Que, existieron fundamentos para la instrucción de sumario administrativo a la empresa de transporte público La Misionera, por la supuesta introducción y comercialización de





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

semilla de pasto de la variedad Brachiara Brizantha, 56 (cincuenta y seis) bolsas, presumiblemente de origen brasilero, sin la documentación respaldatoria de origen. Asimismo, para la firma Semillas de Pastos Agronutrisen, por la supuesta comercialización de semillas de pasto Brachiara Brizantha 60 (sesenta) bolsas, sin documento respaldatorio de origen y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas. Conforme a la factura presentada, la firma Semillas de Pastos Agronutrisen, presuntamente habría comercializado semillas de pasto de origen brasilero sin documento de origen, a Ganadera Zapata, siendo encontrado en una unidad de la empresa La Misionera, en ese caso existe presunción de que la empresa La Misionera formaba parte de la cadena de comercialización y de un producto sin documento de origen. Por otro lado, Semillas de Pasto de Agronutrisen, se encuentra supuestamente, hasta la fecha dedicándose al comercio de semillas sin la inscripción en el RNCS y comercializando semillas no certificadas ni homologadas. Se evidencia claramente que las 56 (cincuenta y seis) bolsas de semillas de pasto de la variedad Brachiara Brizantha, no contaba con documento respaldatorio de origen y las condiciones para comercio de semillas, establecidas en las disposiciones legales, como ser: Certificado de Origen, AFIDI, Permiso de Importación, RNCS, Etiquetas de Homologación, Certificado de Análisis de Semillas, involucrando a las firmas Semillas de Pasto de Agronutrisen y La Misionera.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1367/15 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen, con RUC 2944244-3, de la ciudad de Asunción (Tte. Alcides González N° 1524 c/ Alto Paraná) y a la Empresa de Transporte La Misionera, con RUC 80003341-8, de la ciudad de San Ignacio – Departamento de Misiones (Mcal. Estigarribia y Cerro Corá), por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*; del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 042 de fecha 20 de enero de 2016.

Que, a fs. 189 de autos obra el A.I. N° 05/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen, con RUC 2944244-3 y a la Empresa de Transporte La





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Misionera, con RUC 80003341-8, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 042 de fecha 20 de enero de 2016; intima a las a las mismas, para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 enero de 2016 a la Empresa de Transporte La Misionera S.R.L., según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fojas 245, obra el escrito presentado por la empresa de transporte La Misionera S.R.L., a través de sus representantes legales los Abogados Adelina Rodríguez de Pérez y Luis María Pérez Rodríguez, a formular descargo, expresando cuanto sigue: *“...De acuerdo al relato circunstanciado que obra en el expediente formado, como asimismo las constancias de la carpeta fiscal abierta en la Unidad Penal N° II especializada en Contrabando del Ministerio Público, a cargo de Igor Cáceres, causa N° 403/15 caratulada: “JOSÉ ANDRÉS FERNÁNDEZ PAIVA S/ INVESTIGACIÓN FISCAL DEL SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA LEY 2224/04- CONTRABANDO”, los hechos atribuidos al chofer de la empresa que dieron mérito a la apertura de un sumario administrativo en la Dirección Nacional de Aduanas, en el Ministerio Público y concomitantemente en el SENAVE, fueron de la siguiente manera... en ocasión de la declaración indagatoria llevada a cabo en la Unidad Penal a cargo del Fiscal Igor Cáceres, el señor José Andrés Fernández Paiva, actualmente exchofer de la empresa de transporte por renuncia voluntaria presentada, manifestó al representante del Ministerio cuanto sigue: “Yo subí esa encomienda en la estación de servicio ESSO que está en San Lorenzo, cerca de la Universidad Nacional yo había hablado con un señor que contactó conmigo por medio de un apoda campana (?) que se encuentra en el supermercado Stock...el es quien le dio mi número al señor que no se identificó pero se comunicó conmigo...y quien me pidió que lleve una encomienda a San Ignacio y que tenía que bajar en la plaza Mariscal Estigarribia que está frente al local de la agencia y que al consultar sobre que tenía que transportar me informó que eran semillas de pasto. Yo tenía que cobrar recién al entregar la mercadería y tenía que ser de G. 300.000... Por otro lado, según el fundamento de la acusación en contra de la empresa de transporte La Misionera S.R.L. obrante a fs. 175 de autos es la “...supuesta introducción y comercialización de semilla de pasto de la variedad Brachiara Brizantha 56, presumiblemente de origen brasileiro...sin documentación respaldatoria de origen”, añadiendo que conforme con la factura presentada, la firma Semillas de Pastos*





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Agtronutrisen, presuntamente habría comercializado semillas de pasto de origen brasilero sin documento de origen a Ganadera Zapata, siendo encontrado en una unidad de la empresa La Misionera, agregando que en tal caso “...existe presunción de que la empresa La Misionera formaba parte de la cadena de comercialización y de un producto sin documento de origen...” las unidades de transporte de la empresa realizan su recorrido habitual con pasajeros y encomiendas en un itinerario único, el cual se encuentra distante de los puntos fronterizos de entrada y salida de personas y mercaderías. De los elementos colectados en el presente sumario administrativo, no se observa siquiera un indicio cierto de que el camión individualizado con la marca Mercedes Benz, modelo Viagio, tipo ómnibus, ...chapa N° ADN763 Py, de propiedad de la empresa de transporte La Misionera S.R.L., haya circulado por alguna zona primaria aduanera y mucho menos que haya alzado pasajeros y cargas. Del acta de intervención de la comisaria 54° Lote Guazú de la ciudad de San Lorenzo de fecha 15 de octubre de 2015, como asimismo de la declaración del señor José Andrés Fernández Paiva, quien se encontraba al mando del ómnibus al momento del procedimiento, se desprende con meridiana claridad que la mercadería fue recepcionada en carácter de encomienda en las inmediaciones de las calles Del Maestro y Avelino Martínez, en una estación de servicio ubicado en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo, ya que las bolsas de semillas de pasto no fueron entregadas en la terminal de ómnibus de la Capital y muchos menos declaradas como tales en los registros de la empresa...”.

Que, por Providencia de fecha 11 de marzo de 2016, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la Empresa de Transporte La Misionera S.R.L., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 14 de marzo de 2016, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 266 obra la cédula de notificación del A.I. N° 05 de fecha 26 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de Instrucción, a la firma Semillas de Pasto Agtronutrisen, realizada en fecha 06 de junio de 2016.

Que, a fojas 270, obra el escrito presentado por la señora Gloria Morel, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a formular descargo, expresando cuanto sigue:





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

único que me liga con el presente proceso es la factura que presento el autor a fin de justificar la tenencia de las mercaderías incautadas que no son de mi propiedad, además no coinciden con los embalajes que utilizo en las mercaderías que vendo y que son totalmente de producción nacional, adquirida del productor agro pastoril chaco, cuyos documentos se hallan totalmente en reglas, tal como las agregadas a autos, así también quiero traer a colación de que la cantidad de mercaderías incautadas tampoco coinciden con la factura expedida por mi firma, por lo que mal se puede presumir que las mismas sean de mi propiedad, que fueron incautadas en manos del chofer de la empresa de transportes la Misionera de nombre JOSE ANDRES FERNANDEZ PAIVA, quien asumió la responsabilidad personal del hecho. Por último, teniendo en cuenta que, a pesar de no ser la propietaria de las mercaderías incautadas en autos, no puedo negar que he emitido la factura que obra en autos, por lo que estaría en infracción con la Ley del DETAVE, por lo que quisiera solicitar se me aplique el procedimiento atenuado y abreviado, a fin de adecuar mi empresa a los requerimientos de la Ley, por ser una empresa nueva en el ramo...”

Que, a fs. 274 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen y a la empresa de transporte La Misionera S.R.L., habiéndose presentado las mismas a formular sus descargos correspondientes.

Que, por Providencia de fecha 12 de agosto de 2016, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 276/278, obra el Dictamen N° 103/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda la ampliación del sumario instruido la firma Semillas de Pasto Agronutrisen y la empresa de transporte La Misionera S.R.L., incluyendo en carácter de sumariada a la firma Agro Pastoril Chaco de Aldo Andrés Chamorro López; siendo ampliado el respectivo sumario administrativo por Resolución N° 231 de fecha 04 de abril de 2017, fs. 289/291.

Que, por A. I. N° 01 /17, el Juzgado de Instrucción Sumarial se declaró competente para entender en la causa e instruir el respectivo sumario a la firma Agro Pastoril Chaco de Aldo Andrés Chamorro López, resolución que hasta la fecha no ha podido ser notificada a la firma





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

sumariada por no ubicarse el domicilio de la misma a pesar de haberse realizado numerosas diligencias a dichos efectos, conforme puede observarse en los documentos obrantes a fojas 294, 295, 298, 302, 304, 306, 307, 309 y 310, respectivamente.

Que, por Providencia de fecha 30 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver, en cuanto a la firma Semillas de Pasto Agronutrisen y a la empresa de transporte La Misionera S.R.L.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”* establece:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* dispone en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que le sea exigido”.*

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* dispone:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.*





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes:*

- Productor, domicilio y número de registro.
- Especie
- Variedad
- Lote N°
- Tratamiento
- Germinación (%)
- Pureza física (%)
- Peso neto (%)
- Cosecha (año)

La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ...c) Las personas naturales o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58°”.*

Que, las constancias de autos se tiene que el señor José Andrés Fernández Paiva, con C.I. N° 3.565.369, quien se encontraba al mando (chofer) de un camión individualizado con la marca Mercedes Benz, tipo ómnibus, chapa N° ADN 763 Py, propiedad de la empresa de transporte La Misionera S.R.L., ha transportado en la valijera de dicho vehículo, 56 bolsas de semillas de pasto de 20 kilogramos cada una, sin etiquetas de homologación de la Dirección de Semillas, comercializadas por la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas a la firma Ganadera Zapata, conforme consta en la copia de factura N° 001-001-





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

0000309 (fs. 62), presentada por el señor José Andrés Fernández Paiva y que de acuerdo a las documentaciones adjuntadas por el representante de la empresa La Misionera S.R.L., específicamente en base a la copia del acta de declaración indagatoria del señor José Andrés Fernández Paiva, en sede fiscal, se tiene que la mercadería fue transportada sin conocimiento ni autorización de dicha empresa de transporte, ya que la partida en cuestión, según manifestación del señor José Andrés Fernández Paiva, fue cargada en la valijera del camión por el camino (estación de servicio ESSO – San Lorenzo), después de haber salido de la terminal, por lo cual este Juzgado cree pertinente que corresponde deslindar la responsabilidad de la empresa de transporte La Misionera S.R.L., en cuanto a la supuesta infracción a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 y a los Artículos 56, 58, 60 y 88 incs. c) y e) de la Ley N° 385/94.

Que, en cuanto a la responsabilidad de la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, con RUC N° 2944244-3, la señora Gloria Morel en su defensa, manifestó no ser la propietaria de las 56 bolsas de semillas de pasto y que la cantidad encontrada dentro del camión no coincidía con la indicada en la factura, obrante a fojas 62 de autos, la cual fue presentada por el conductor del camión intervenido, conforme consta en el acta de fiscalización N° 12636/16 (fs. 09), a los efectos de justificar el origen de la partida que trasladaba; en dicha factura consta como consignataria la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas con RUC N° 2944244-3 y como receptora de los productos, en este caso de 60 bolsas de semillas de Brizantha mg-5 (pasto), la firma Ganadera Zapata con RUC N° 1.135.533-2. Manifestó además, que las semillas de pasto que comercializa son adquiridas de la firma Agro Pastoril Chaco pero no adjuntó documentación de respaldo. Al respecto, es importante destacar que la empresa de transporte La Misionera S.R.L. ha adjuntado al expediente copia autenticada de la factura N° 001-001-000129, obrante a fojas 54 de autos, en la que consta la comercialización de 65 bolsas de semillas de pasto por parte de la firma Agro Pastoril Chaco a la firma Agronutrisen, en fecha 01 de octubre de 2015, pero en la mencionada factura, no se especifica la variedad de pasto que fue comercializada, por lo que el Juzgado no puede considerar dicha factura para amparar el origen de las partidas en cuestión.

Que, en el acta de fiscalización N° 12636 y en el acta de procedimiento del Ministerio Público, consta que las bolsas de semillas de pasto, eran presumiblemente de origen brasileño.





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

sin embargo, de todas las actuaciones resulta que las 56 bolsas de semillas de pasto, carecían de las documentaciones pertinentes que acrediten su origen, conforme al Artículo 4° inc. p) de la Ley N° 123/91, que dispone entre las atribuciones y obligaciones fitosanitarias del SENAVE, exigir a los tenedores de los productos vegetales, la presentación de las declaraciones juradas y toda información que se estime necesaria.

Que, en relación a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93, no existen méritos suficientes para demostrar que las 56 bolsas de semillas de pasto, pertenecientes a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, con RUC N° 2944244-3, fueron ingresadas al país de manera ilegal.

Que, en cuanto a la falta de registro para comercializar semillas, obra en autos el informe presentado por los técnicos de la Dirección de Semillas en el que consta la fiscalización realizada en el local de la firma Semillas de Pastos Agronutrisen, oportunidad en la que, la propietaria la señora Gloria Morel, informó a los técnicos del SENAVE que comercializaba semilla vía telefónica. Igualmente, consta en el referido informe que la firma en cuestión no contaba con Registro de Comerciante de Semillas, según el reporte del SISEM de la Dirección de Semillas, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 385/94, que dispone que, los que quieran comercializar semillas, deberán inscribirse, con carácter obligatorio, en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Así también, ha infringido lo dispuesto en el Artículo 88 inc. c) de la Ley 385/94, que dice que serán sancionadas, las personas naturales o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semillas sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, con RUC N° 2944244-3, ha infringido lo dispuesto en los Artículos 58, 60 y 88 inc. e) de la Ley N° 385/94, considerando que las 56 bolsas de semillas de pasto, no contaban con etiqueta de homologación de la Dirección de Semillas, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 12636 de fecha 15 de octubre de 2015, obrante a fojas 09 de autos, requisito exigido en los mencionados artículos para la comercialización correspondiente.

Que, el Juzgado de Instrucción llega a la conclusión de que si bien, las 56 bolsas de semillas de pasto de 20 kilogramos cada una, sin etiquetas de homologación de la Dirección de Semillas, fueron encontradas en el interior de un vehículo propiedad de la empresa de





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

transporte La Misionera S.R.L., la misma ha presentado la documentación pertinente a los efectos de deslindar su responsabilidad en cuanto a la supuesta infracción a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 y a los Artículos 56, 58, 60 y 88 incs. c) y e) de la Ley N° 385/94. En cuanto a la responsabilidad del conductor del camión al momento de la intervención, el señor José Andrés Fernández Paiva, se comprobó en el procedimiento sumarial, que el mismo solo realizó el traslado de las 56 bolsas de semillas de pasto, que fueron comercializadas por firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, por lo que el mismo no ha infringido lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, Artículo 3° del Decreto N° 139/93 y en los Artículos 56, 58, 60 y 88 incs. c) y e) de la Ley N° 385/94.

Que, en tanto, la señora Gloria Beatriz Morel Rojas, propietaria de la firma Semillas de Pastos Agronutrisen, con RUC N° 2944244-3, se comprobó que la misma es responsable de infringir lo dispuesto en los Artículos 58, 60 y 88 incs. c) y e) de la Ley N° 385/94; sin embargo, no se probó su responsabilidad en cuanto a las supuestas infracciones a lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y en el Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, en cuanto al decomiso de la partida en cuestión, el Juzgado considera que corresponde confirmar el decomiso y disponer la destrucción, atendiendo que las mismas carecen de etiquetas de homologación y por consiguiente, se desconoce el origen, por lo que corresponde que las 56 bolsas de semillas de pasto sean destruidas.

Que, en cuanto al sumario administrativo instruido a la firma Agro Pastoril Chaco de Aldo Andrés Chamorro López, con RUC N° 5051758-9, el Juzgado recomienda que el mismo sea archivado, atendiendo que la nota suscrita por la firma La Misionera S.R.L. y la copia autenticada de la factura N° 001-001-000129 de fecha 01 de octubre de 2015, obrante de fojas 50/54 de autos, en base a los cuales se instruyó el respectivo sumario administrativo a la firma Agro Pastoril Chaco, fueron presentados ante el SENAVE en fecha 26 de octubre de 2015 y a la fecha han transcurrido más de dos años desde que el SENAVE tuvo conocimiento de la supuesta falta, sin que haya podido notificarse la resolución de instrucción de sumario, por la falta de ubicación del domicilio de la sumariada, a pesar de haberse realizado numerosas diligencias a tales efectos, conforme consta en autos.





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 09/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y sancionar a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, con RUC N° 2944244-3, de conformidad al Artículo 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, los cuales expresan que será sancionado quien comercialice semillas sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas y el que expusiere a la venta o entregare a terceros semillas no etiquetadas y al Artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y, archivar el sumario administrativo instruido a la firma Agro Pastoril Chaco de Aldo Andrés Chamorro López, con RUC N° 5051758-9, considerando lo dispuesto en el Artículo 23 de la Resolución N° 113/15 “*Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por el SENAVE*”, que dice: “*Del cómputo del plazo del artículo 24° de la Ley N° 2459/04. El plazo al que se refiere el referido artículo se computa desde la fecha en el que el SENAVE tomó conocimiento de la supuesta infracción. En ese sentido, la resolución por la que se ordena la instrucción del sumario administrativo notificada al sumariado, interrumpe el plazo de prescripción establecido en el Artículo 24° de la Ley N° 2459/04*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, con RUC N° 2944244-3 y a la empresa de transporte La Misionera S.R.L., con RUC N° 80003341-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, con RUC N° 2944244-3, de infringir las disposiciones contenidas





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

en los Artículos 56, 58, 60 y 88 incs. c) y e) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; por la comercialización de 56 (cincuenta y seis) bolsas de semillas de pasto de 20 kilogramos cada una, sin etiquetas de homologación y sin estar registrado en el SENAVE como comerciante de semillas.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Semillas de Pastos Agronutrisen de Gloria Beatriz Morel Rojas, con RUC N° 2944244-3, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESEER a la empresa de transporte La Misionera S.R.L., con RUC N° 80003341-8, de la supuesta comisión de infracciones a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y a los Artículos 56, 58, 60 y 88 incs. c) y e) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Artículo 5°.- ARCHIVAR el sumario administrativo instruido a la firma Agro Pastoril Chaco de Aldo Andrés Chamorro López, con RUC N° 5051758-9, por Resolución N° 231 de fecha 04 de abril de 2016, considerando que han transcurrido más de dos años sin que haya podido notificarse a la sumariada la resolución de instrucción, habiéndose realizado numerosas diligencias a tales efectos sin resultado alguno.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso de las 56 bolsas de semillas de pasto que fueron trasladadas a la Oficina de la Ex Ofat, Asunción y disponer la destrucción de las mismas, para lo cual, la Dirección General Técnica, debe comisionar a funcionarios técnicos, a fin de dar cumplimiento a la disposición, en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación de la presente resolución; debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a la Secretaría General, a fin de ser adjuntada a estos autos, en un plazo no mayor de 15 días.





RESOLUCIÓN N° 197.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEMILLAS DE PASTOS AGRONUTRISEN Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA MISIONERA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Artículo 7°.- REMITIR, copia autenticada de la presente resolución al Ministerio Público, Unidad Especializada N° II de Hechos Punibles contra el Contrabando, para los fines correspondientes.

Artículo 8°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

